

Expediente No. CCAN-018-21
DARLY ORTEGA ARTEAGA
Municipio de Taminango

RESOLUCIÓN 171-21

Por la cual se Niega una concesión de aguas

LA SUBDIRECTORA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015, Y

CONSIDERANDO:

Que el día **19 de Abril de 2021**, la señora **DARLY ORTEGA ARTEAGA**, identificada con C.C. No. 37.083.362 expedida en Pasto (N), solicito **CONCESIÓN DE AGUAS** de la corriente de uso público denominada "**SIN NOMBRE**" localizada en la Vereda Granada, Municipio de Taminango, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, esta Corporación, dictó auto de **iniciación de trámite del 19 de Abril de 2021**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y demás decretos reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **08 de julio de 2021** tal como consta en el **Informe Técnico No. 104 del 12 de julio de 2021** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 099-21**, donde se manifiesta que:

"Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptual que la escasa oferta hídrica de la fuente y el desnivel negativo se constituyen como un inconveniente de tipo técnico y también se tiene de tipo social, por el abastecimiento que la población de la vereda Granada realiza de la fuente, para que

CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de la señora DARLY ORTEGA ARTEAGA. Cedula de ciudadanía No. 37.083.362 de Pasto, del recurso proveniente de la fuente de uso público "SIN NOMBRE".

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de cocción.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacen y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en esta misma Ley corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

Que CORPONARIÑO está investida de las facultades suficientes para administrar las aguas de uso público, de acuerdo a lo estipula por La ley 99 de 1993.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la Concesión de Aguas solicitada por la señora **DARLY ORTEGA ARTEAGA**, identificada con C.C. No. 37.083.362 expedida en Pasto (N), localizada en la fuente de uso público denominada **"SIN NOMBRE"** localizada en la Vereda Granada, Municipio de Taminango, Departamento de

Nariño.

ARTICULO SEGUNDO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO. La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto, 09 MAR 2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA NATHALIA MORENO SANTANDER
Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Rocio Martínez
Contratista SUBCEA

Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario.